



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Sección Segunda – Subsección “C”

Calle 24 No. 53-28, Of 1-11, Torre C, Bogotá, D.C.

Teléfono: 4233390 Fax 8167

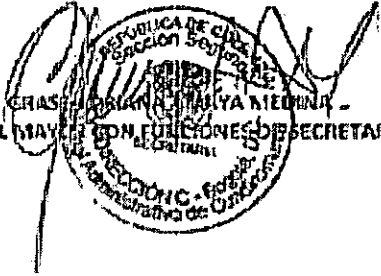
TRASLADO EXCEPCIONES

Bogotá, D.C., 03/08/2020

EXPEDIENTE : 250002342000201701889 00
DEMANDANTE : JORGE ELIECER ALEGRIA RAMIREZ
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCION SOCIAL - UGPP
MAGISTRADO : CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL

La suscrita **OFICIAL MAYOR**, con funciones de **SECRETARIA**, en uso de las facultades otorgadas en el Artículo 175, parágrafo 2 del C.P.A.C.A.; y vencido el término para contestar demanda, otorgado en el Artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el Artículo 612 del C.G.P., procede a:

Correr **TRASLADO EXCEPCIONES**, por el término de **TRES (3) DIAS** hábiles, de conformidad con el artículo 110 del C.G.P., este término empezará a correr a partir del día siguiente de esta fijación.


OFICIAL MAYOR CON FUNCIONES DE SECRETARIA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN C
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

V
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SECRETARÍA SUBSECCIÓN C
7 Folios
2020 FEB 19 A 11: 22

Bogotá, 18 de febrero de 2020

RECIBIDO

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL – SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C.

E. S. D.

Ref.: Medio de Control: EJECUTIVO

Demandante: JORGE ELIECER ALEGRIA RAMIREZ

Demandado: LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

M.P. CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL

Radicado: 25000234200020170188900

Respetados Señores:

KARINA VENCE PELAÉZ, identificada con el número de cédula 42.403.532 expedida en San Diego Cesar, portadora de la tarjeta profesional número 81621 del C. S. de la J.; apoderada especial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, en virtud de personería reconocida dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito presentar EXCEPCIONES DE MERITO, en los siguientes términos:

1. EXCEPCIONES DE MERITO:

1.1 INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION EN CABEZA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

Para el desarrollo de la presente excepción comedidamente traigo a colación las siguientes consideraciones:

LA CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL -CAJANAL E.I.C.E EN LIQUIDACIÓN, fue creada mediante la ley 6° de 1945, como un establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, posteriormente por mandato de Ley 490 de 1998, se transforma en empresa industrial y comercial del estado, descentralizada de la rama ejecutiva del orden nacional y vinculada al ministerio de la protección social.

A partir del año de 1994, en virtud del Decreto 1132 de la misma anualidad el FONDO DE PENSIONES PUBLICAS – FOPEP, sustituyó A LA CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL, en lo relacionado con el pago de las pensiones reconocidas y por reconocer, es decir, desde entonces es el ente encargado de pago de las pensiones reconocidas por la mencionada CAJA DE PREVISIÓN.

Mediante Decreto No. 2196 del 12 de junio de 2009, el Gobierno Nacional dispuso, entre otras medidas, la disolución y liquidación de la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL-CAJANAL E.I.C.E EN LIQUIDACIÓN.

Como consecuencia de lo anterior, CAJANAL E.I.C.E en liquidación, continuó con la administración de la nómina de pensionados, hasta cuando estas funciones fueron asumidas por LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

SS II A 11 11 11
... ..
... ..
... ..



VENCE SALAMANCA

LAWYERS GROUP

Ahora bien, en virtud del Decreto 877 del 30 de abril de 2013, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, asumió las funciones de la EXTINCA CAJANAL EICE, en los términos del numeral 27 del artículo 6 del Decreto 5021 de 2009.

Así las cosas, es necesario advertir que por tratarse la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, de un simple administrador de la nómina de pensionados, no es la Entidad responsable de efectuar el pago demandado toda vez que no cuenta con los recursos necesarios para el efecto, pues éstos deben someterse a un trámite interno que comprende la proyección de un cálculo actuarial que debe ser sometido a la aprobación del Ministerio de Hacienda y cuyos recursos a su vez, deben ser transferidos al FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL – FOPEP, encargado de asumir el pago del pasivo pensional de la EXTINTA CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL, tal como lo dispone el artículo 2° del Decreto 1132, que señala:

“ARTICULO 2o. FUNCIONES. El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Sustituir a la Caja de Previsión Social, Cajanal, en lo relacionado con el pago de las pensiones de vejez o jubilación, de invalidez y de sustitución o sobrevivientes, reconocidas por Cajanal al momento de asumir el Fondo su pago.
- 2.- Sustituir a la Caja nacional de Previsión Social, en lo relacionado con el pago de pensiones por reconocer, es decir, aquellas en las cuales se han reunido los requisitos para obtener el derecho, se ha presentado la solicitud de reconocimiento pero aún no se ha decidido sobre la misma.
- 3.- Sustituir a la Caja Nacional de Previsión Social en lo relacionado con el pago de pensiones de aquellas personas que han cumplido con el tiempo de servicio pero no han llegado a la edad señalada para adquirir el derecho a la pensión, siempre y cuando no se encuentre administradora del régimen de pensiones de cualquier orden.
- 4.- Sustituir a los demás fondos, cajas y entidades de previsión insolventes del orden nacional, que el Gobierno nacional determine y para los mismos efectos señalados en los numerales 1, 2, y 3 del presente artículo.
- 5.- Sustituir a los ministerios, departamentos administrativos y establecimientos públicos que tengan a su cargo el pago directo de pensiones legales, con aportes de la Nación.
- 6.- tomar las medidas necesarias para que se dé cabal cumplimiento a los siguientes compromisos:
 - i). El reajuste anual contenido en el Decreto 2108 de 1992, y
 - ii). La mesada pensional adicional de que trata el artículo 142 de la Ley 100 de 1993.
- 7.- Llevar los registros contables y estadísticos necesarios, garantizar un estricto control del uso de los recursos y constituir una base de datos del personal afiliado, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia pensional deba atender el Fondo.
- 8.- Velar para que la Nación cumpla en forma oportuna con los aportes que le correspondan.
- 9.- Velar para que las entidades sustituidas en el pago de pensiones cumplan oportunamente con las transferencias de las sumas correspondientes a cada entidad por concepto de los pasivos pensionales.

[illegible]

1. The first step is to identify the problem or question that needs to be answered. This involves understanding the context and the specific information required.

1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the problem.

Journal of Interpersonal Violence 26(10) 1978-1998
© The Author(s) 2011
Reprints and permissions: <http://www.sagepub.com/journalsPermissions.nav>

$$\begin{aligned} \mathbb{E}[\mathcal{L}_\lambda(\mathbf{w}_t)] &= \mathbb{E}[\mathcal{L}_\lambda(\mathbf{w}_t) - \mathcal{L}_\lambda(\mathbf{w}_t^*)] + \mathcal{L}_\lambda(\mathbf{w}_t^*) \\ &= \mathbb{E}[\mathcal{L}_\lambda(\mathbf{w}_t) - \mathcal{L}_\lambda(\mathbf{w}_t^*)] + \mathcal{L}_\lambda(\mathbf{w}_t^*) \\ &= \mathbb{E}[\mathcal{L}_\lambda(\mathbf{w}_t) - \mathcal{L}_\lambda(\mathbf{w}_t^*)] + \mathcal{L}_\lambda(\mathbf{w}_t^*) \end{aligned}$$
[illegible][illegible][illegible]

$\mathcal{H}^1(\mathbb{R}^n) \subset \mathcal{H}^1(\mathbb{R}^n)$ and $\mathcal{H}^1(\mathbb{R}^n) \subset \mathcal{H}^1(\mathbb{R}^n)$ are the Hardy spaces of functions of vanishing mean and of vanishing mean and vanishing mean at infinity, respectively.

1. *Journal of the American Medical Association*, 1997; 277: 1033-1038.

Journal of Management Education 30(6)p.789-804

[illegible]

— *Chlorophyll a* (mg/g dry weight) = $12.71 - 0.00015 \times \text{Depth (m)}$

[illegible]

10.- Velar porque se actualicen periódicamente las cuantías de los pasivos del Fondo de Pensiones Públicas."

En Consecuencia, La UGPP no es pagadora de pensiones, el pago de las mesadas liquidadas por la Unidad que represento, se realiza con cargo a los recursos parafiscales del SISTEMA GENERAL DE PENSIONES que son administrados por el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP, en aras de ratificar lo expuesto comedidamente dejo a su disposición un fragmento de la Sentencia N° 45470 del 14 de diciembre de 2016, de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia:

"En materia pensional, el pago de las mesada liquidadas por la UGPP no se realiza con cargo a recursos públicos propios de esta Unidad, sino con los recursos parafiscales del Sistema General de Pensiones que le son asignados al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP, creado por el Artículo 130 de la ley 100 de 1993, como una cuenta de la Nación adscrita al Ministerio de Trabajo y de la Seguridad Social (hoy Ministerio de Trabajo) cuyos recursos se administran mediante encargo fiduciario (consorcio FOPEP 2015). Este Fondo sustituyó a CAJANAL en lo relacionado con el pago de las de las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobrevivientes; así mismo puede sustituir el pago de esas mismas prestaciones que puedan estar a cargo de otras cajas de previsión social o fondos insolventes del sector público del orden nacional, según determinación que la efecto haga el gobierno nacional (Cfr Decreto 1132 de 1994, hoy Decreto 1833 de 10 de noviembre de 2016).

En forma general a la UGPP le corresponde reconocer los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de los administradores exclusivos de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional o de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cesa de esa actividad por quien la esté desarrollando.

Así mismo, a la UGPP le corresponden reportar las novedades de nómina al PAGADOR, hoy en día CONSORCIO FOPEP 2015.

En ese orden de ideas, y atendiendo que mi mandante expidió la Resolución N° RDP 033478 del 28 de Agosto de 2017, mediante la cual ordenó la reliquidación de la pensión del señor TULIO ENRIQUE MARTINEZ VELASQUEZ, con miras a dar cumplimiento a lo ordenado en las providencias que constituyen el título ejecutivo del presente proceso; la orden de pago que nos ocupa debe ser notificada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien es el ente responsable de efectuar la aprobación del cálculo actuarial correspondiente y, al FOPEP que es la entidad encargada de recibir los recursos con los que debe efectuarse tal pago.

1.2 FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES Y DEL AGOTAMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS LIQUIDATORIOS.

Entendido que la Sentencia cobró ejecutoria el 26 de abril de 2011, se debe tener en cuenta que la supresión y liquidación de la entidad CAJANAL, procedió mediante el Decreto No.2196 del 12 de junio de 2009, por lo que entiende que la parte demandante tuvo pleno conocimiento de cuál era la situación que acontecía respecto de la mencionada entidad, situación que fue de conocimiento general, es decir, que CAJANAL se encontraba bajo la figura de liquidación.

Ahora bien, no se puede perder de vista el Decreto 4269 del 08 de noviembre de 2011, en el que se dio la transición de funciones como es la distribución de competencias entre CAJANAL y la UGPP, donde se dispuso que la atención de solicitudes relacionadas con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas se realizaría concomitantemente por ambas entidades atendiendo la fecha de presentación de la respectiva petición, así: a) a cargo de la UGPP, las radicadas a partir del 08 noviembre de 2011, b) a cargo de CAJANAL en Liquidación, las radicadas con anterioridad al 08 de noviembre de 2011.

1. The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the work during the year. It is a summary of the work done by the various departments and a statement of the results achieved. It is a general statement of the work done by the various departments and a statement of the results achieved.

2. The second part of the report deals with the work done by the various departments during the year. It is a detailed statement of the work done by the various departments and a statement of the results achieved. It is a detailed statement of the work done by the various departments and a statement of the results achieved.

3. The third part of the report deals with the work done by the various departments during the year. It is a detailed statement of the work done by the various departments and a statement of the results achieved. It is a detailed statement of the work done by the various departments and a statement of the results achieved.

4. The fourth part of the report deals with the work done by the various departments during the year. It is a detailed statement of the work done by the various departments and a statement of the results achieved. It is a detailed statement of the work done by the various departments and a statement of the results achieved.

5. The fifth part of the report deals with the work done by the various departments during the year. It is a detailed statement of the work done by the various departments and a statement of the results achieved. It is a detailed statement of the work done by the various departments and a statement of the results achieved.

6. The sixth part of the report deals with the work done by the various departments during the year. It is a detailed statement of the work done by the various departments and a statement of the results achieved. It is a detailed statement of the work done by the various departments and a statement of the results achieved.

7. The seventh part of the report deals with the work done by the various departments during the year. It is a detailed statement of the work done by the various departments and a statement of the results achieved. It is a detailed statement of the work done by the various departments and a statement of the results achieved.

8. The eighth part of the report deals with the work done by the various departments during the year. It is a detailed statement of the work done by the various departments and a statement of the results achieved. It is a detailed statement of the work done by the various departments and a statement of the results achieved.



En el evento de considerar que la entidad demandada, CAJANAL en Liquidación, había incurrido en mora por el no pago de la reliquidación en tiempo o lo había realizado de manera parcial, al encontrarse inmersa en el trámite liquidatorio, el interesado debió presentar su reclamación ante el liquidador, para que su pretensión dineraria fuera reconocida, calificada e incluida dentro del pasivo a cancelar, sometiéndose a las reglas de la misma, por lo que en este estado de las cosas, se puede afirmar que la pretensión de pago de intereses moratorios, debió hacerse contra el liquidador o patrimonio autónomo, para que se incluyera en el inventario de pasivos, pero no contra la UGPP.

En este caso la parte demandante debió aplicar lo indicado en el Decreto Ley 254 de 2000 (Por el cual se expide el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional), que en su artículo 34 se refería al Pasivo no reclamado:

ARTÍCULO 34º.-Pasivo cierto no reclamado. *Mediante resolución motivada el liquidador determinará el pasivo cierto no reclamado con base en las acreencias, tanto a cargo de la masa de la liquidación como de las excluidas de ella, que no fueron reclamadas pero aparezcan debidamente justificadas en los libros y comprobantes de la entidad en liquidación, así como las presentadas extemporáneamente que estén debidamente comprobadas*

Constituida la provisión a que se refiere el artículo anterior, si subsistieren recursos y con las sumas correspondientes al producto de la venta de bienes diferentes y de dinero excluidos de la masa de la liquidación cuyos titulares no se hubieren presentado a recibir, se constituirá una provisión para el pago del pasivo cierto no reclamado.

Debe hacerse expresa constancia de que si el solicitante se presentó ante el proceso liquidatorio de la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN debe acatarse el acto administrativo que haya expedido el liquidador, conforme lo señalado en el artículo 7 del Decreto 254 de 2000 y sus modificaciones.

Por lo anterior, se dio cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia proferida por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en el sentido de Reliquidar la pensión del demandante.

La UGPP solo es responsable por el pago de las acreencias derivadas del reconocimiento y reliquidación pensional correspondiente, por ende, por parte de la demandada se dio cumplimiento al fallo al realizarse el pago de las diferencias derivadas de la reliquidación de la pensión, reflejado en las mesadas pensionales, y el respectivo retroactivo, a lo cual como se mencionó ya se le dio cumplimiento.

En otras palabras, si el demandante hubiere agotado el procedimiento ya descrito, y hubiere encontrado algún inconformidad con la decisión que adoptara la liquidación de Cajanal, éste estaría en la obligación de acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa en demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra el acto administrativo, expreso, ficto o presunto, que se generare como consecuencia de la reclamación interpuesta, y no ahora, considerar que el trámite liquidatorio en el que debió presentar su reclamación, no existió, para así proceder a librar una orden de pago en contra de la UGPP, en procura del pago de unos intereses que no le corresponden a esta última.

1.3 INDEBIDA FORMA DE LIQUIDACIÓN

Se considera que al momento de hacer la liquidación, se ha procedido en contravía de los artículos 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo, ya que las normas en comento señalan:

ARTÍCULO 176. *(Reglamentado por el Decreto Nacional 768 de 1993) Las autoridades a quienes corresponda la ejecución de una sentencia dictarán, dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, la resolución correspondiente, en la cual se adoptarán las medidas necesarias para su cumplimiento,*

(...)

1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the problem.

2. Once the problem is identified, the next step is to define the objectives and goals of the project. This helps to clarify what needs to be achieved and provides a clear direction for the team.

3. The third step is to develop a plan or strategy to address the problem. This involves breaking down the problem into smaller, manageable tasks and determining the resources needed to complete them.

4. The fourth step is to implement the plan. This involves putting the strategy into action and monitoring progress to ensure that the project is on track.

5. The final step is to evaluate the results of the project. This involves assessing the outcomes against the objectives and goals to determine the effectiveness of the intervention.

TABLE 1. *Estimated and observed values of the parameters of the model for the 1997-1998 season*

[illegible]

The following table shows the results of the regression analysis for the dependent variable "Number of children in the household" (N = 1,000). The independent variables are "Age of the head of household" and "Gender of the head of household". The results are presented in the following table:

[illegible]

1. The first step is to identify the problem. This involves understanding the current situation, identifying the problem, and determining the scope of the problem.

[illegible]

Journal of Management Studies, 19(6), 701-718.

the 1990s, the number of people in the United States who are 65 years of age or older is projected to increase from 20 million to 35 million, and the number of people 75 years of age or older is projected to increase from 10 million to 17 million (U.S. Census Bureau, 1996). The number of people 85 years of age or older is projected to increase from 2 million to 4 million (U.S. Census Bureau, 1996). The number of people 90 years of age or older is projected to increase from 500,000 to 1 million (U.S. Census Bureau, 1996). The number of people 95 years of age or older is projected to increase from 100,000 to 200,000 (U.S. Census Bureau, 1996). The number of people 100 years of age or older is projected to increase from 10,000 to 20,000 (U.S. Census Bureau, 1996).

1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the problem.



Inciso. 6° Cumplidos seis meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide de una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, acompañando la documentación exigida para el efecto, cesará la causación de intereses de todo tipo desde entonces hasta cuando se presentare la solicitud en legal forma.

Inciso 7° En asuntos de carácter laboral, cuando se condene a un reintegro y dentro del término de seis meses siguientes a la ejecutoria de la providencia que así lo disponga, éste no pudiere llevarse a cabo por causas imputables al interesado, en adelante cesará la causación de emolumentos de todo tipo.

De la lectura de los artículos en mención se entiende que los intereses moratorios se cobrarán con posterioridad a la fecha en que quedó ejecutoriada la decisión, siendo que a la entidad obligada en la sentencia se le otorgan 30 días para la legalización el pago (art 176 C.C.A.).

Por lo que al momento de liquidar los mencionados intereses moratorias, se deben descontar los días otorgados por la ley a la entidad para que realice las actuaciones necesarias para que proceda al pago.

1.4 CADUCIDAD DE LA ACCIÓN EJECUTIVA

Conforme el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012 que modifica el artículo 40 de la Ley 153 de 1887. 'Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir', la demanda ejecutiva fue presentada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 que establece en el inciso segundo del artículo 299 el término de 10 meses después de la ejecutoria de la sentencia para que el título sea ejecutable. Si la demanda ejecutiva fue presentada con posterioridad a los 5 años después de los 10 meses de la ejecutoria de la sentencia, se presentó el fenómeno jurídico de la caducidad. Como en el asunto a tratar que caducó el 12 de febrero de 2017 y la demanda se radicó el 17 de abril de 2017.

En el caso sub-exámene, se tiene que para el ejecutante, ya opero la CADUCIDAD y por tanto la EXTINCIÓN DEL DERECHO DE ACCIÓN por el paso del tiempo, como quiera que el actor dejó transcurrir los plazos fijados por la ley en forma objetiva, por lo que el derecho fenece, pero no porque no hubiere existido sino porque no es posible reclamarlo en juicio.

Se insiste en el fenómeno de la caducidad, en cuanto hablamos de una demanda ejecutiva contra una sentencia que obligaba a una entidad pública de carácter nacional, por lo que se debe aplicar el artículo 32 del Decreto-Ley 254 del 22 de febrero de 2000 (modificado por el artículo 18 de la Ley 1105 de 2006), cuando indica "5.- Para el pago del pasivo se tendrá en cuenta la caducidad y la prescripción de las obligaciones, contenidas en las normas legales vigentes".

1.5 IMPROCEDENCIA DE LA INDEXACIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS

La indexación y los intereses moratorias concomitantes

El fundamento legal de la indexación, según el Consejo de Estado, reside en artículo 178 de Código de lo Contencioso Administrativo, que a la letra dispone:

"Artículo 178. <Código derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011. Rige a partir del dos (2) de julio del año 2012. El texto vigente hasta esta fecha es el siguiente:> La liquidación de las condenas que se resuelvan mediante sentencias de la jurisdicción en lo contencioso administrativo deberá efectuarse en todos los casos, mediante sumas líquidas de moneda de curso legal en Colombia

VENCE SALAMANCA
LAWYERS GROUP

y cualquier ajuste de dichas condenas sólo podrá determinarse tomando como base el índice de precios al consumidor, o al por mayor.

En este punto, la Corporación ha venido señalando que el ajuste de las sentencias condenatorias obedece al hecho notorio de la constante y permanente devaluación de la moneda, que en tratándose de servidores del Estado, disminuye en forma continua el poder adquisitivo de sus ingresos, por lo que la indexación es un acto de equidad, cuya aplicación se sustenta además en el artículo 230 de la Constitución Política, que dispone:

"ARTÍCULO 230. Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley.

La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial."

Es así que cuando se ordena el restablecimiento del derecho con la indexación, se busca que dicho restablecimiento "represente el valor real al momento de la condena que es el equivalente al perjuicio recibido."

Se precisa además que la jurisprudencia de la Sección Segunda de esta Corporación ha manifestado que "en razón a que tanto la indexación como el reconocimiento de intereses moratorios obedecen a la misma causa, cual es la devaluación del dinero, son incompatibles", por lo tanto, si se ordena el reconocimiento de intereses por mora concomitantemente con la indexación, se estaría condenando a la entidad a un doble pago por la misma causa.

En tal medida, cuando en la condena judicial de reintegro, se ordena la actualización de las sumas liquidadas a favor del accionante, desde la fecha en que se causaron a la fecha de su pago efectivo, no puede condenarse simultáneamente, a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia, al pago de los intereses de mora previstos en el artículo 177 del Código Contencioso Administrativo, pues resultan incompatibles.

1.6 BUENA FE

La buena fe indica que cada cual debe celebrar sus negocios, cumplir sus obligaciones y ejercer sus derechos, mediante el empleo de una conducta de fidelidad, o sea con la lealtad y la sinceridad que deben imperar en una comunidad de hombres dotados de criterio honesto y razonable.

La buena fe se desdobra en dos aspectos: Primeramente cada persona debe usar para con aquel con quien establece una relación jurídica, una conducta sincera, vale decir, ajustada a las exigencias del decoro social, y en segundo término, cada persona tiene derecho a esperar de la otra esa misma lealtad o fidelidad.

En el primer caso se trata de una buena fe activa, y en el segundo, de una buena fe pasiva (confianza).

La buena fe hace relación con una conciencia recta, sincera, es decir, con un sentimiento de honradez, sin embargo es un sentimiento que tiene la virtud de objetivizarse, de darse a conocer mediante ciertos comportamientos preestablecidos en una agrupación de hombres.

Obrar de buena fe indica que la persona se conforma con la manera corriente de las acciones de quienes obran honestamente, esto es, con un determinado estándar de usos sociales y buenas costumbres.

Por lo tanto, los usos sociales y las buenas costumbres que imperan en la sociedad, son las piedras de toque que sirven para apreciar en cada caso la buena fe, su alcance y la ausencia de ella.

La buena fe se refiere a la ausencia de obras fraudulentas, de engaño, reserva mental, astucia o viveza, en fin, de una conducta lesiva de aquel obrar de las personas que actúan en sus negocios

"con espíritu de justicia y equidad" o del proceder razonable del "comerciante honesto y cumplidor"¹

*Conducta que ha sido recogida y esta consagrada en nuestra Constitución Política al señalar que "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas."*²

Mi mandante en todas sus actuaciones siempre obra de buena fe y de manera honesta, en desarrollo de su actividad empresarial, ante el Estado y los particulares dentro del estricto orden jurídico y el estándar de usos sociales y buenas costumbres.

Además en el presente asunto, como se ha venido explicando es el FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS – FOPEP, el ente encargado de ejecutar el pago en los términos de las Resoluciones expedidas por la Unidad que represento

1.7 INNOMINADAS

Es decir, las demás que el Juzgado encuentre probadas y en consecuencia deba declararlas de oficio.

2. NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaría del Despacho o en la Calle 31 # 13 A - 51 Of 116 Edificio Panorama, Bogotá D.C. Colombia; Vía Email, en el correo electrónico, vencesalamancabogados@gmail.com.

A la entidad demandada en la Calle 19 No. 68 A – 18, Bogotá D.C. Dirección Electrónica notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

De la Señora Magistrada, atentamente,



KARINA VENCE PELAEZ
T.P. 81621 del C.S. de la J.
C.C. No. 42.403.532 de San Diego Cesar.

¹ Derecho Civil Parte General y Personas. Arturo Valencia Zea – Álvaro Ortiz M. Décimo Tercera Edición
Pág. 170

² Artículo 83 Constitución Política